

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 4 días del mes de Septiembre de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.036.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, en el carácter de Secretario Adjunto, DNI 20.674.037 la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, en el carácter de Presidente, D.N.I. N° 17.229.131, y la Sra. Claudia Oldani, en el carácter de Tesorera, D.N.I. N° 14.180.645, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado un aumento para los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que se hará efectivo en tres tramos: Julio de 2015, Octubre de 2015, Noviembre de 2015. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el artículo que sigue.

ARTICULO 5: SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

<u>A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</u>			
	Julio 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 9.686	\$ 9.939	\$ 10.781
Auxiliar de Enfermería	\$ 8.784	\$ 9.013	\$ 9.777
Mucamo/a	\$ 8.194	\$ 8.408	\$ 9.120

B) PERSONAL DE COCINA			
	Julio 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015
Cocinero	\$ 8.899	\$ 9.131	\$ 9.905
Ayudantes de cocina	\$ 8.725	\$ 8.953	\$ 9.711
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
	Julio 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015
Oficial	\$ 9.415	\$ 9.661	\$ 10.479
Medio Oficial	\$ 8.872	\$ 9.104	\$ 9.875
Peón General	\$ 8.377	\$ 8.595	\$ 9.324
Portero y/o Sereno	\$ 8.511	\$ 8.733	\$ 9.473
D) PERSONAL DE MAESTRANZA			
	Julio 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015
Personal de Maestranza	\$ 8.241	\$ 8.456	\$ 9.172
E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN			
	Julio 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015
Personal Administrativo	\$ 9.171	\$ 9.411	\$ 10.208

ARTÍCULO 6:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/01/15 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 7:

Las partes acuerdan establecer a partir del primero de diciembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro por ciento (4%) de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

En el mes de febrero de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

ARTÍCULO 8:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán

ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 y 7 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 10: Plus Post Vacacional

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en las presentes Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones correspondientes al año 2015 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones).- Dicho Plus Vacacional será de pesos mil doscientos (\$ 1200.-)

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos setecientos treinta y cuatro por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos setenta y tres con 40/100 (\$734), a partir del 01° de Agosto de 2015, sin incluir los meses de Diciembre de 2015 y Junio de 2016, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/7/2015 hasta el 30/06/2016, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

